



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
R. Viggo Nº 234 - Tel: 442543

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

20 ABR 2020  
073

Ref.: E6-2025-13958-Ae. S/ Proyecto de Decreto ratificando Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la firma Distribuidora Müller S.R.L.

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con ciento catorce (114) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto «definitivo», obrante a e-parte 101, por el cual se ratifica en todas sus partes el Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la empresa Distribuidora Müller S.R.L. representada por su Apoderado, José Roberto Mariño, DNI N° 18.210.940, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 1, la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud eleva modelo de convenio de provisión de reactivos reformulado, entre el Ministerio de Salud Pública y la Empresa Distribuidora Müller S.R.L. Informa que, se propicia la medida, debido al vencimiento de los plazos establecidos para la primera versión del mismo, tramitado por actuación electrónica N° E6-2023-53489-Ae, comprendido entre el intervalo de fechas desde el 01 de marzo del año 2024 y hasta el 28 de febrero del año 2025 expuesto en el Decreto N° 997/24 por el cual se encuentra ratificado el convenio y que ante dicha situación se procedió a aplicar la cláusula décimo tercera a efectos de prorrogar la misma por un plazo de 90 días, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de mayo del corriente año, que se gestiona a través de E-6-2025-7864-Ae. Agrega que, atento a la proximidad de la caducidad de prórroga, resulta imperiosa la necesidad de entrar en vigor con el Convenio actualizado. Destaca, que la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la salud pública de la población general, por lo que desde esta dependencia se sugiere efectivizar el presente acuerdo multilateral, teniendo en cuenta que La Empresa ha justificado la exclusividad en la adquisición de reactivos de la marca Roche, por lo que el concepto de Licitación carece de sentido ya que sólo existe un proveedor posible para los reactivos que deben emplearse en los equipos en comodato....»

A e-parte 4, se incorpora listado de insumos.

A e-parte 6, obra proyecto de Convenio.

A e-parte 7, se incorpora Certificado de Exclusividad expedido por la firma Roche dejando constancia que la firma comercial denominada Distribuidora Müller SRL CUIT 30-71082743-1 es el único distribuidor autorizado de Productos Roche S.A.Q. e I. en la Provincia de Chaco.

A e-parte 8, obra proyecto de Decreto.

A e-parte 11, interviene la Dirección de Administración.

A e-parte 12, obra visto bueno de la Subsecretaría de Promoción de Salud.

A e-parte 13, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos efectúa consideraciones a ser tenidas en cuenta previo a la continuidad del trámite.

A e-parte 15, la Dirección de Laboratorios informa acerca de la situación actual de los equipos automatizados, los que se encuentran en comodato distribuidos en los diferentes laboratorios que conforman la red sanitaria. A los efectos de brindar mayores precisiones al respecto, pone en conocimiento a través de un documento oficial emitido por la empresa proveedora que se adjunta y a e-parte 16, se agrega detalle de equipamiento de fecha 5/6/25, indicando que según lo estipulado en las Cláusulas Particulares de cada una de las Licitaciones, los comodatos tendrán una vigencia por un período de veinticuatro (24) meses con posibilidad de renovación a cuarenta y ocho (48) meses, previo informe de satisfacción y solicitud de los servicios destino a través de la Dirección de Laboratorios.

A e-parte 20, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio solicita se agreguen las constancias de los respectivos informes y solicitudes de renovación, a efectos de constatar la plena vigencia de todos los comodatos correspondientes a los equipos instalados en dependencias de este Ministerio, que justificarían la necesidad de convenio con la firma en cuestión.

A e-parte 23, se incorpora solicitud de renovación de equipamiento en comodato de la Dirección de Laboratorios dirigida a Distribuidora Müller S.R.L. y en e-parte 24, obra la conformidad a lo solicitado por parte de la firma.

A e-parte 26, el servicio jurídico permanente remite para continuidad del trámite.

A e-partes 31/32, se agrega informe de costos de la Dirección de Laboratorios.

A e-parte 34, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera indica el costo total de la medida y eleva para que se informe la existencia de crédito presupuestario.

A e-partes 35/36, la Unidad de Planificación Sectorial agrega reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria.

A e-parte 39, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-partes 40/42, se incorpora pedido de readecuación de precios a la firma Distribuidora Müller S.R.L. con respuesta favorable y nuevo proyecto de Convenio modificado.

A e-parte 52, se agrega nuevamente un proyecto de convenio con estimación mensual del consumo como una cotización total por doce (12) meses.

A e-parte 55, se incorpora Reporte SAFyC y a e-parte 57, obra Factibilidad Presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 60, se agrega Providencia Nro. 508/25 de la Asesoría General de Gobierno, advirtiendo que no se ha incorporado el convenio debidamente suscripto por las partes debiendo incorporarlo o, en su caso, reelaborar el proyecto de decreto sometido a consideración y que no se han incorporado los informes técnicos que fundamenten el encuadre normativo de la contratación propuesta (art. 133 inc. e), debiendo tomar como antecedente el trámite que culminó con el dictado del Decreto N°997/24 (E6-2023-53489-ae).

A e-parte 65, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

A e-parte 67/77, se incorporan antecedentes normativos de la medida proyectada.

A e-parte 81, interviene el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera de Ministerio de Salud.

A e-parte 83, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 84, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e-parte 101, obra proyecto de Decreto de ratificación y su anexo.

A e-parte 105, se agrega Providencia Nro. 030/26, de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 106, se agrega Providencia Nro. 091/26 de la Asesoría General de Gobierno, solicitando se incorpore informe técnico elaborado por la Dirección de Laboratorios, que fundamente el encuadre normativo de la contratación propuesta (art. 133 inc. e), debiendo tomar como antecedente el trámite que culminó con el dictado del Decreto N°997/24 (E6-2023-53489-ae).

A e-parte 112, se incorpora Informe Técnico elaborado por la Dirección de Laboratorios, fundamentando el encuadre normativo de la contratación propuesta (art. 133, inc. e).

A e-parte 114, se agrega Dictamen N° 173/2026 emitido por Asesoría General de Gobierno.

#### Análisis de la medida propiciada:

##### Surge del Considerando del proyecto de Decreto en trato:

Que, por la misma, se propicia la renovación del Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y La Empresa Distribuidora Müller SRL, el 01 de junio de 2025.

Que, el citado documento tiene por objeto la adquisición de reactivos de las Marcas Cobas Roche del tipo detallado en su Anexo 1, con el fin de aprovisionar al sistema sanitario público provincial.

Que, la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, con entrega de los insumos con periodicidad mensual.

##### De los términos del Convenio suscripto surge:

Que, EL MINISTERIO, es competente en cuanto a promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;

Que, la red sanitaria provincial requiere una provisión constante de insumos tales como reactivos para los laboratorios de análisis clínicos, equipos, descartables y demás consumibles con

el objetivo de brindar un servicio de salud accesible, pertinente, seguro y continuo a toda la provincia;

Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población;

Que, conforme a las Licitaciones públicas N° 10/23, N° 11/23, N° 13/23, N° 23/23, N° 57/23, N° 139/24 y la Licitación privada N° 552/24 el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos en comodato por 24 meses, por lo que la finalidad del presente convenio está enmarcada en dichos concursos;

Que, LA EMPRESA, se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo la responsable de la distribución oficial de Productos Roche S.A.Q.e.L. desde el año 1998 para las provincias del NEA: Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; cuenta con una larga trayectoria y experiencia como proveedor de insumos bioquímicos a la Provincia del Chaco con más de 20 años en el mercado;

Que, LA EMPRESA es distribuidor oficial de las Marcas COBAS ROCHE ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas que cuenta con contrato de distribución con Productos Roche S.A.Q.e.L. así como Sistema de gestión de calidad certificado por ISO 9001:2015; Que LA EMPRESA fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de hematología, hemostasia, orina, medio interno, electrolitos, química clínica, inmunoensayos e inmunohistoquímica de la línea Roche según consta en el Decreto 352/23 de adjudicación de las Licitaciones N° 57/23, N° 23/23, N° 13/23, N° 11/23, N° 10/23 y N° 139/2024 con N° de Decreto 1365, y la Licitación Privada N° 5527/2024 con N° de Resolución 2024-3011-6-101.

Que, para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado, sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca de los equipos otorgados en comodato. Que obran en la actuación electrónica por la cual se tramita el presente, certificados de exclusividad en la adquisición de reactivos de las marcas Cobas Roche otorgada por la adjudicación de equipos en comodato, corresponde la generación de un convenio de provisión de reactivos para agilizar y garantizar la normal provisión de los mismos en los laboratorios de mediana y alta complejidad de la Red.

Que con la intención de prever el desabastecimiento actual en materia de reactivos, resulta menester tomar medidas tendientes a tutelar la salud de los habitantes de la provincia, con medidas tanto de prevención como de atención sanitaria.

Que corresponde encuadrar el presente convenio en el Art. 133 inc. E) de la Ley 1092-A.

Que por los motivos expuestos las partes acordaron la necesidad de suscribir un convenio que garantice la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tempo oportuno y condiciones comerciales previsibles, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas que lo conforman.

En cuanto al marco normativo, surge de las constancias obrantes en la actuación en análisis que, el convenio se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, es decir en la exclusividad del proveedor.

En tal sentido, cabe precisar, que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en el art. 133 inc. e) de la norma citada, se ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

La reglamentación en la materia, Decreto N° 3566/77 apartado 16.3 dispone: "Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley N° 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo por el cual se contrata con las empresas en cuestión, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

La Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: "Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad, esto es: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, que existe factibilidad presupuestaria, que el Convenio que se pretende ratificar fue suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 3969-A y que la plena vigencia del mismo quedó supeditado a la ratificación por Decreto del Sr. Gobernador -cláusula 12-.

Por último, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193-APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

#### Conclusión:

Por lo expuesto, a tenor de los fundamentos vertidos y razones invocadas en los considerandos del proyecto de Decreto y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada resulta necesaria a los fines de dotar de plena eficacia al Convenio suscripto y que la misma se enmarca en las facultades conferidas a la máxima autoridad del ejecutivo Provincial, por el art. 141 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, a tenor de las consideraciones vertidas en los considerandos del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la firma Distribuidora Müller S.R.L., y siendo que la vigencia del mismo se encuentra próximo a vencer (31-05-26), deberán llevarse a cabo los trámites pertinentes tendientes a su prórroga y/o renovación con suficiente antelación a fin evitar situaciones como las acontecidas en la presente actuación electrónica.

Y, por último, se recuerda lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 1940-A (texto vigente): "El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia. Esta disposición comprende: a) Todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado cualquiera sea su clase y naturaleza jurídica y en especial intervenir en toda cuestión sobre enajenación, transferencia, permuta, donación o concesión de bienes del Estado o de servicios públicos; b) Participar en todo acto administrativo del que pueda surgir obligación del Estado de indemnizar o en el que exista interés patrimonial o fiscal comprometido. La participación será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a seiscientos (600) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de administración pública."

Oficio de atento dictamen.

  
Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Justicia Subprocurador  
de la Provincia de Buenos Aires  
N.º 4872 1983 1983 1983  
C.E.P.A. 11.11.11